

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6652

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **IMPLEMÉNTASE** el ordenamiento, mejoramiento, protección, conservación, ampliación y desarrollo del arbolado existente en los espacios verdes públicos; en canteros centrales de Avenidas y Bulevares; y en el arbolado urbano; que contempla la plantación, conservación, y reimplantación del mismo.-

Art. 2º) La Secretaría de Infraestructura y Planificación será la autoridad de aplicación, teniendo a su cargo la elaboración de un plan básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental, características que se establecen en los **Anexos I y II** de la presente, determinando las especies autorizadas de cada arteria o sector, tendiendo a la uniformidad del arbolado urbano, tanto en lo referente a forestación nueva, cuanto la reposición o sustitución de ejemplares.
Tendrá a su cargo además una planificación anual que preverá la reforestación de los sectores urbanos que carezcan de arbolado de alineación, para lo cual está autorizada a intimar, a través de la dependencia pertinente, a los propietarios frentistas a la construcción de las respectivas cazuelas. De igual manera queda facultada a intimar a las empresas prestatarias de servicios públicos, a la remoción o adecuación con sistemas apropiados para la protección del arbolado público, de instalaciones subterráneas o superficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente.-

Art. 3º) La autoridad de aplicación informará, con el fin de que estos puedan aconsejar a sus clientes, a los titulares de viveros o forestadores con sede en esta ciudad, en función de la planificación establecida en el Art. 2º) de la presente, respecto a las especies autorizadas en cada sector.-

Art. 4º) La Dirección de Desarrollo Urbano (Área de Obras Privadas) será la única dependencia ante quien deberá gestionarse la autorización para poder efectuar las tareas de plantación, reposición o sustitución de especies.-

Art. 5º) Los propietarios, o poseedores a título de dueños, están obligados a la conservación, plantación, reposición o sustitución de ejemplares en las veredas frente a sus inmuebles, de acuerdo a las especies fijadas en los **Anexos I y II** de la presente y a las especificaciones técnicas fijadas por la autoridad de aplicación.-

Art. 6º) Todo proyecto de loteo o subdivisión, apertura o ensanche de calles, deberá prever un anteproyecto de arbolado urbano, canteros centrales de Avenidas y/o Bulevares y espacios verdes correspondientes donde consten especies, variedades, distanciamiento entre cada planta, etc., en función de lo establecido en los **Anexos** de la presente, el que será evaluado por la autoridad de

aplicación emitiendo opinión al respecto, sin cuyo requisito no se dará curso favorable al mismo.

En el diseño del espacio verde debe existir por lo menos un 40 % de ejemplares autóctonos de los establecidos en los Anexos de la presente.-

Art. 7º) La Dirección de Desarrollo Urbano no otorgará la aprobación final de obras cuando no se haya cumplimentado lo previsto en la presente respecto del arbolado urbano y cauzuelas reglamentarias.-

Art. 8º) El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a suscribir convenios con instituciones y organismos públicos o privados para fomentar, promover y concientizar los objetivos previstos en la presente.-

Art. 9º) **DERÓGASE** toda norma que se oponga a la presente.-

2.../// Sigue Ordenanza N 6652

Art. 10º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
INTENDENCIA

ANEXO I

**ESPECIES AUTORIZADAS PARA PLANTACIÓN, REPOSICIÓN Y
SUSTITUCIÓN DE ARBOLADO URBANO EN:**

AVENIDAS Y BULEVARES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

- **Bv. 25 De Mayo:**
Sobre canteros: **Lapachos Rosados** (*Tabebuia avellanedae*)
Sobre veredas: **Jacarandaes** (*Jacaranda mimosifolia*)
- **Bv. 9 De Julio:**
Sobre canteros: **Ibirá Pitá** (*Peltophorum dubium*)
Sobre veredas: **Pezuñas Rosadas** (*Bauhinia variegata*)
- **Av. Libertador Norte:**
Sobre canteros: **Lapachos** (*Tabebuia avellanedae*)
Sobre veredas: **Ibirá Pitá** (*Peltophorum dubium*)

- **Av. Libertador Sur:**
 - Sobre canteros: **Lapachos** (*Tabebuia avellanedae*)
 - Sobre veredas: **Ibirá Pitá** (*Peltophorum dubium*)
- **Bv. R. Sáenz Peña:**
 - Sobre canteros: **Acacia Roja o Chivato** (*Delonix regia*)
 - Sobre veredas: **Pezuñas Blancas** (*Bauhinia candicans* var. sin espinas)

AVENIDAS Y BULEVARES EN NUEVOS DESARROLLOS URBANOS DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

- **AL NORTE DE LA CIUDAD ORIENTACIÓN ESTE - OESTE :**
 - Sobre canteros: **Ibirá Pitá** (*Peltophorum dubium*)
 - Sobre veredas: **Pezuñas Rosadas** (*Bauhinia variegata*)
- **AL SUR DE LA CIUDAD ORIENTACIÓN ESTE - OESTE :**
 - Sobre canteros: **Acacia Roja o Chivato** (*Delonix regia*)
 - Sobre veredas: **Pezuñas Blancas** (*Bauhinia candicans* var. sin espinas)



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO
INTENDENCIA

ANEXO II

ESPECIES AUTORIZADAS PARA PLANTACIÓN, REPOSICIÓN Y SUSTITUCIÓN DE ARBOLADO URBANO EN CALLES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

1.- Las cazuelas reglamentarias en las veredas para la colocación del correspondiente árbol, deberá medir no menos de 0,80 x 0,80 m. en veredas angostas (iguales o menores a 2,50 m. de ancho) y no menos de 1,20 x 1,20 m. en veredas anchas (mayores a 2,50 m. de ancho).

2.- Las especies arbóreas autorizadas en estas calles son:

A) En veredas iguales o menores a 2,50 m. de ancho:

- a) ACER BUERGERIANUM;
- b) ARBOL DE JUDEA;
- c) CIRUELO DE ADORNO;
- d) CRESPON (LAGERSTROEMIA INDICA);
- e) GUARÁN AMARILLO (TECOMA STANS O BIGNONIA STANS);
- f) FRESNO DORADO (FRAXINUS EXCELSIOR VAR. AUREA);

B) En veredas mayores a 2,50 m. de ancho:

- a) ACACIA BLANCA (ROBINIA PSEUDOACACIA);
- b) ACACIA ROSADA (ROBINIA PSEUDOACACIA "CASQUE ROUGE");
- c) ACACIA FRISSIA (ROBINIA PSEUDOACACIA FRISIA);
- d) ACER NEGUNDO;
- e) ACER SACHARINUM;
- f) CATALPA (CATALPA BIGNONIOIDES);
- g) FRESNO (FRAXINUS AMERICANO);
- h) FRESNO EUROPEO (FRAXINUS EXCELSIOR);
- i) FRESNO ROJO (FRAXINUS PENNSYLVANICA);
- j) IBIRA PITA (PELTOPHORUM DUBIUM);
- k) JACARANDÁ (JACARANDÁ MIMOSPOLIA);
- l) LAPACHO ROSADO (TREBULIA AVELLANEDAE);
- m) MORA HIBRIDA;
- n) PEZUÑA DE VACA ROSADA (BAUHINIA PURPUREA);
- o) PEZUÑA DE VACA BLANCA - var. sin espinas (BAUHINIA CANDICANS);
- p) TILO (TILIA PLATYPHYLLOS);